

05-02-73 ACUERDO que declara abandonado en aguas nacionales el remolcador de matrícula mexicana denominado "Almirante", que se hundió en latitud norte  $16^{\circ}50'48''$ , a una distancia aproximada de 400

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Marina.

Acuerdo a la Dirección General de Marina Mercante.

PRESENTE:

VISTOS.- Para resolver el Expediente II/242.8/14979, en relación con el abandono del remolcador de matrícula mexicana denominado "ALMIRANTE", que se hundió el 3 de Mayo de 1970, en Latitud Norte 16°50'48" y Longitud Oeste 99°55'14", a una distancia aproximada de 400 metros del Este de la boya de amarre del Muelle Fiscal en el Puerto de Acapulco, Gro.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el 3 de Mayo de 1970, al efectuar servicio de desatraque al buque de bandera inglesa "Mississippi Lloyd", el remolcador de matrícula mexicana denominado "ALMIRANTE", sufrió accidente marítimo quedando hundido totalmente, en situación geográfica Latitud Norte 16°50'48" y Longitud Oeste 99°55'14" a una distancia aproximada de 400 metros al Este de la boya de amarre del Muelle Fiscal en el Puerto de Acapulco, Gro.

SEGUNDO.- Que el 8 de marzo de 1971, se emplazó por 90 días a la Empresa "Remolques y Salvamentos de Acapulco", S. A., a fin de que procediera a realizar el salvamento del buque de su propiedad. Que con fecha 29 de marzo del mismo año, la Empresa en mención de mutuo acuerdo con "La Libertad", Compañía General de Seguros, S. A., como aparece en el Expediente relativo, renunció a los derechos de propiedad y dominio de la nave.

TERCERO.- Que esta Secretaría, con apego en lo dispuesto por el Artículo 85 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el 24 de septiembre de 1971, dispuso que la Primera Compañía del Comando Submarino efectuara las maniobras correspondientes al rescate y salvamento del remolcador "ALMIRANTE". Quedando fondeado frente a la comandancia de la Octava Zona Naval el 4 de febrero del año actual.

CUARTO.- Que con apoyo en lo que establece el Artículo 96 del Reglamento General de la Policía de los Puertos, se designó vigilancia específicamente para el cuidado del casco y los efectos existentes a bordo del mismo, cuyos emolumentos graban las partidas presupuestales y deben recuperarse con cargo al propio buque.

Con fundamento legal en lo que disponen los Artículos 86 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 217 fracciones I, V y 218 de la Ley de Vías Generales de comunicación (de aplicación supletoria), en nombre y representación del Ejecutivo Federal, se dicta el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara abandonado definitivamente en aguas territoriales mexicanas el remolcador de matrícula mexicana denominado "ALMIRANTE", con las características y especificaciones que constan en el Expediente de referencia, así como con todas las pertenencias que tenga a bordo en virtud de que se encuentra inactivo desde el 3 de Mayo de 1970, y, por no haber procedido la Empresa propietaria Representante o por parte interesada a efectuar las maniobras necesarias y ponerlo a flote, por el contrario haber manifestado los Propietarios su decisión de renunciar a sus derechos de propiedad.

SEGUNDO.- La identificada embarcación queda en beneficio de la Nación a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, ni perjuicio de las garantías que se hayan otorgado para responder a los daños materiales ocasionados, a disposición de esta Secretaría de Marina para que determine lo que estime pertinente, en cuanto a su destino y recuperación de las erogaciones efectuadas con motivo del rescate y de la vigilancia establecida.

TRANSITORIO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales a partir de la fecha en que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Comuníquese y cúmplase.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres.- El Secretario de Marina, Luis M. Bravo Carrera.- Rúbrica.- Almirante C. G. DEMN.